

## RESOLUCIÓN No. 03140

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que esta Secretaría recibió dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie *Alouatta seniculus*, lo cual quedó consignado en Actas No. AACFS 1331 y AACFS 2177.

Que el espécimen fue remitido al Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal (CRFT) administrado por el IDPYBA, en donde se le adjudicó el respectivo número de historia clínica (CUN) y posteriormente se emitió concepto técnico de disposición final.

Que mediante oficio N° 2019EE254589, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicitó el apoyo a la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR para la recepción de los individuos de *Alouatta seniculus* con fines de rehabilitación en la jurisdicción de dicha corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR remitió mediante radicado 2019ER254307 de 2019, comunicación donde manifiestan su disposición para recibir con fines de rehabilitación los ejemplares de *Alouatta seniculus* en el CAV-R..

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 12959 del 5 de noviembre de 2019, evaluó la disposición final mediante la reubicación en CAVR:

#### **“CONCEPTO TÉCNICO**

*Valoración técnica de los ejemplares según lo establecido en el concepto técnico No. **CT-RM-38-2019-219** por el IDPYBA:*

*A continuación se presentan las condiciones biológicas, veterinarias y/o zootécnicas por las cuales los individuos de *Alouatta seniculus* relacionado en la Tabla 1. pueden ser remitidos al las instalaciones del Centro de Recepción y Valoración de Fauna Silvestre CAV-R administrado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR e integrado al proceso que se desarrolla para la rehabilitación y reintroducción de Monos aulladores (*Alouatta seniculus*), según los resultados del Concepto Técnico del IDPYBA CT-RM-38-2019-319.*

#### **Evaluación biológica actual:**

*Ind 1. Macho, juvenil, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, por lo que se sugiere remisión para rehabilitación a una institución que cuente con las instalaciones adecuadas para continuar con el proceso de rehabilitación.*

*Ind 2. Macho, juvenil, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, por lo que se sugiere remisión para rehabilitación a una institución que cuente con las instalaciones adecuadas para continuar con el proceso de rehabilitación.*

**Evaluación veterinaria actual:** *Individuos en estado óptimo de salud sin sintomatología aparente de enfermedad. Se recomienda remisión para rehabilitación.*

**Evaluación zootécnica actual:** *Los individuos del presente concepto presentan aumento de peso desde su ingreso, consumo adecuado, identificación de fuentes de alimento, preferencias alimentarias, consumo progresivo de vegetales,*

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

*condición corporal adecuada y comportamientos de forrajeo que sugieren que son aptos para remisión con fines de rehabilitación.*

**Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para los individuos la remisión con fines de rehabilitación a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, teniendo en cuenta:*

*Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:*

- A pesar de no haber finalizado su periodo de cuarentena acorde con el procedimiento vigente en el Centro de Fauna Silvestre Temporal (90 días), se encuentran en un estado juvenil, por lo que su pronta remisión al destino correspondiente promovería su seguridad, bienestar y pronta adaptación.*
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, se encuentran en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad; y aunque como se mencionó anteriormente no han finalizado su periodo de cuarentena, pueden iniciarla nuevamente acorde con los procedimientos de la institución receptora, en condiciones climáticas naturales y bajo procesos de rehabilitación establecidos por Corpocesar para esta especie.*
- Los animales exhiben comportamientos propios de la especie y moderada aversión ante la manipulación; por lo que permitirá una mayor probabilidad de rehabilitación para fines de liberación.*
- La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR ha manifestado interés en recibir los individuos, con el fin de continuar su rehabilitación.*
- Dicha institución posee la infraestructura y recursos técnicos y humanos necesarios para realizar este tipo de procedimientos, además esta dentro de la distribución geográfica de la especie, lo que permite proveer condiciones naturales de su hábitat y una mayor adaptación en su proceso de rehabilitación; junto con las características de las instalaciones, ofrece una*

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

*mejor alternativa en el proceso de rehabilitación con fines de liberación en vida silvestre.*

#### *Aporte para la conservación*

*• Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie y su procedencia corresponde a la Costa Caribe. Además, se tomaron muestras genéticas de los dos individuos para ser remitidas a la Universidad de Antioquia quienes son los únicos en el País que han tomado muestras sistemáticas de las poblaciones de aulladores en vida silvestre, pero reportan que hasta el momento no se tienen datos de individuos en la zona de Corpo Cesar, por lo que los resultados no permitirían por el momento precisar zonas de origen (Iván Darío Soto, comunicación personal). Sin embargo, los resultados genéticos describen que los especímenes pertenecen a poblaciones del Noroccidente Colombiano, la de mas amplia distribución geográfica, encontrándose en poblaciones del bajo cauca, Magdalena Medio y Quindío, ambos especímenes se encuentran estrechamente emparentados, lo que sugiere un origen geográfico común o cercano.*

*• Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no esta necesariamente amenazada de extinción pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la perdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la rehabilitación con fines de liberación en vida silvestre aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

### **3.2. ZONA O ÁREA NATURAL DE LA ESPECIE**

*Según los requerimientos ecosistémicos determinados anteriormente se sugiere hacer la remisión de este espécimen al proyecto de rehabilitación de Monos aulladores que se desarrolla en el CAV-R administrado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR para su posterior liberación si este fuera el caso.*

*La especie mencionada anteriormente pertenece a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia:*

## RESOLUCIÓN No. 03140

### Tabla No. 3. Hábitat de la especie para rehabilitación

ESPECIE	HÁBITAT
Alouatta seniculus	<i>Alouatta seniculus</i> se distribuye desde el norte de los Andes colombianos hasta Venezuela, Trinidad, las Guayanas, y Brasil al norte del Amazonas y en Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil al occidente del Perú. (Londoño y Gómez, 2010). Piedrahita y Soler (2016), indican que el área de mayor distribución de mono aullador rojo a nivel global es en Colombia, ratificado para Defier (2003 en Gómez, 2006), que especifica que la distribución en el País ocupa un 20%. <i>A. seniculus</i> es el primate de mas amplia distribución en Colombia. Su distribución original abarca todo el país, a excepción de la costa del Pacífico, el desierto de la península de La Guajira y el suroccidente de los Andes (Narinc) (Gómez. 2006) hasta Venezuela, Trinidad, las Guayanas, y Brasil al norte del Amazonas y en Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil al occidente del Perú. (Londoño y Gómez, 2010).

### 3.3. GENERALIDADES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DE CORPOCESAR - CAVFFS

El centro de atención y valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de CORPOCESAR, está ubicado en el Kilómetro 16 vía Valledupar – Bosconía y fue inaugurado en el año 2015 para la conservación de las especies silvestres en el departamento del Cesar.

En el lugar, se rehabilita a los animales incautados por la Policía Nacional o en los operativos de control de especies silvestres y la red de fauna y flora de CORPOCESAR; los entregados voluntariamente, o en otros casos, animales que han sufrido algún tipo de accidente. Allí reciben atención, valoración y tratamiento para determinar su condición inicial e iniciar, de ser necesario los procesos de rehabilitación clínica y biológica hasta lograr su preparación para ser restituidos al medio natural.

Con el CAVFFS se da inicio a la red de Fauna y Flora Silvestre de departamento del Cesar, como principal instrumento de gestión alrededor de la biodiversidad en la región, la cual consta de 4 líneas estratégicas.

1. La línea de atención y valoración de la fauna silvestre afectada por motivos diversos.
2. La línea de control al tráfico ilegal de especies invasoras a través del CICTIES.
3. La línea de monitoreo de las áreas naturales de importancia para el departamento.

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

4. *La línea de conservación de especie en condición de riesgo; acompañadas de un gran programa educativo, que en su conjunto permitirán establecer las condiciones actuales, disminuir las pérdidas y lograr la conservación de los recursos naturales.*

#### **Atención y Valoración**

*El centro de fauna y flora silvestre de CORPOCESAR recibe fauna silvestre afectada por la tenencia, el tráfico ilegal, afectados por proyectos o rescatados por condición de riesgo en entornos urbanos. Los animales silvestres pueden ser entregados en las oficinas de CORPOCESAR en todo el departamento y a la Policía ambiental.*

*A su ingreso al centro, los animales son valorados por un grupo de profesionales de biología, veterinaria y zootecnia, quienes realizan un examen clínico, comportamental y nutricional, suministran medicamentos y los reubican en un espacio de acuerdo a su requerimiento. Su valoración es registrada en una historia clínica, necesaria para definir su diagnóstico y destino final.*

*La madera comercializada ilegalmente en el departamento es incautada por la Policía y es recepcionada en el CAVFFS para determinar su disposición final; en la mayoría de los casos es donada a entidades públicas como penitenciarias, Ejército Nacional o fundaciones que la requieran.*

#### **Control al Tráfico y de especies invasoras**

*La creación del Comité Interinstitucional para Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, CICTIES – Cuyo objeto es generar mecanismo de control ambiental que permitan prevenir, evitar y/o controlar todo tipo de actividad ilícita relacionada con la caza, el aprovechamiento, el tráfico, la movilización, la transformación y la comercialización nacional e internacional de las especies silvestres.*

#### **Monitoreo de Fauna y Flora**

*Son realizados con el propósito de conocer los patrones de distribución u los cambios temporales de la biodiversidad en áreas de importancia para la conservación en todo el departamento. Incluye áreas estratégicas para las especies emblemáticas como el Cóndor y sombrilla como el oso andino, y para los grupos representativos como los crácidos y los felinos; así como las áreas protegidas*

## **RESOLUCIÓN No. 03140**

*naturales y las áreas de importancia para la conservación en las áreas de los diferentes proyectos.*

*Actualmente la Red de Fauna y Flora Silvestres de CORPOCESAR realiza monitoreos de biodiversidad para las empresas mineras Grupo Prodeco y Drummond LTDA, en las diferentes épocas climáticas del año.*

*De igual forma, adelantamos programas de ahuyentamiento, rescate y liberación de fauna en el corredor minero y en áreas de influencia de proyectos de energía alternativa.*

### **Línea de Conservación**

*Como estrategia regional, se adelantan los programas de conservación del Oso Andino (*Tremarctos ornatus*), el Cóndor (*Vultur gryphus*); así como otras especies en riesgo como los paujiles, el Paujil (*Crax daubentoni*, *Pauxi pauxi*, *Crax Alberti*) y las rapaces en la Serranía del Perijá, llegando a procesos de mediación con acuerdos comunitarios para la protección de estas especies silvestres.*

*Así mismo, alrededor de estas líneas de trabajo del CAVFFS, se promueve el **programa de educación ambiental**, ya que los procesos de educar a los ciudadanos sobre las consecuencias de la tenencia y el tráfico ilegal de especies silvestres, es unas de las estrategias fundamentales para evitar que dichos animales terminen como mascotas y lejos de su hábitat natural.*

- *Por eso hemos abordado dos campañas permanentes: **Seamos silvestres, Dile que no al tráfico ilegal y Jaulas abiertas, la belleza de la libertad**. La primera, tiene como propósito prevenir el tráfico ilegal de especies silvestres en la región, y la segunda se centra contra la tenencia de animales silvestres como mascotas, logrando avanzar en la sensibilización de la comunidad frente a estos temas.*
- *De igual forma, una de las campañas más exitosas en el marco de la línea de control es **Las Aventuras de la Superiguana: La naturaleza se defiende**, una iniciativa para reducir la caza, aprovechamiento, tráfico, movilización y la comercialización nacional e internacional de las especies silvestres.*

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

*Es una cartilla a modo de historieta (comic) que cuenta e ilustra en su primera edición, el flagelo que vive Ana la “Superiguana” al ser víctima del tráfico ilegal. Esta iniciativa de educación ambiental enfocada en niñas y niños para que se conviertan en entes multiplicadores de un solo mensaje como lo es proteger a todas las especies silvestres, a su vez, busca movilizar e influenciar a millones de personas para comprometerlos en la protección de la naturaleza y la conservación de la biodiversidad de la región.*

*La iguana no solo es una especie nativa en el Cesar, es además el símbolo del maltrato al que se somete a los animales silvestres. Esta es una de las especies que más sufre en manos de los cazadores y traficantes de fauna que al cazarla indiscriminadamente en todo el departamento, la privan de la reproducción mediante la extracción de sus huevos y la dejan moribunda en los bosques o la sacrifican para alimentar a propios y visitantes, especialmente en épocas de Semana Santa.*

- *Además, constantemente se realizan **se realizan liberaciones masivas de animales silvestres** en áreas protegidas del departamento, como parte de la estrategia de sensibilización involucrando a niños, comunidades y diferentes instituciones con el objetivo primordial de mitigar la pérdida de biodiversidad en la región, buscando integración regional la cual permita aumentar esfuerzos desde las diferentes instituciones competentes y alianzas con el sector privado para salvaguardar el patrimonio ambiental del país.*
- *Otra estrategia de educación ambiental implementada es **la música**, con ello ayudamos a la curiosidad y el interés natural de los niños, jóvenes y adultos hacia la naturaleza. Por eso, desde CORPOCESAR se ha realizado la divulgación masiva en audios y canciones, como el jingle “**Dile que no al tráfico ilegal**” en todas las actividades de la Corporación.*
- *Finalmente, para el día **22 de mayo 2019**, en el marco del **Día de la Biodiversidad**, la **Red de Fauna y Flora Silvestre de CORPOCESAR**, lanzara la iniciativa “**Fauna Vallenata, Un canto de la vida silvestre**” una canción de cinco versos donde ocho animales silvestres hacen un llamado para conservar su especie y la fauna silvestre en general, llevando un mensaje de educación ambiental tomando como base cultural, la música Vallenata.*

## **RESOLUCIÓN No. 03140**

### **Construcción de alianzas estratégicas para la sostenibilidad de la Red de Fauna y Flora Silvestre del Cesar.**

*En el entendido de que el desarrollo empresarial no riñe con la gestión ambiental, CORPOCESAR, desde el inicio mismo de la construcción del CAVFFS arranca un proceso de construcción de una alianza estratégica con el sector privado, especialmente el sector minero, para la satisfacción de las necesidades derivadas de los procesos de licenciamiento y simultáneamente la satisfacción de las necesidades de recursos requeridos en la ejecución de los programas misionales de la Corporación.*

*A través de estas alianzas se ha podido dar continuidad en el tiempo a las acciones de conservación, se ha podido instrumentalizar el CICTIES y se ha avanzado de manera segura en la atención de la fauna afectada en todo el departamento: acciones que demandan gran cantidad de recursos y mayores esfuerzos. Gracias a estas alianzas, los recursos que antes se destinaban a estas operaciones, hoy día se pueden destinar a satisfacer otras necesidades de gestión, sobre todo en un momento en que los presupuestos son cada día menores.*

*Es importante resaltar la unidad satélite para la fauna silvestre en la zona minera, con la operación del Centro de Atención de Fauna Silvestre – CAFS, que funciona desde el año 2012 en la mina Calenturitas, y que es operado por CORPOCESAR para la gestión, el manejo y la atención de la biodiversidad de las áreas de influencia del Grupo Prodeco y de la región.*

*Así mismo, se espera abrir u nuevo Centro de Atención de Fauna Silvestre a sur del departamento con el apoyo de otras empresas para facilitar la atención del CAVFFS de CORPOCESAR en todo el departamento.*

#### **Apoyo a la investigación**

*Paralelamente por medio del CAVFFS también está participando en investigaciones de salud pública para mejorar el conocimiento del impacto de las enfermedades arbovirales en el trópico con la universidad de Wisconsin – Madison. Así mismo se han adelantado estudios de caracterización de hemoparásitos de Caimán *crocodilus fuscus* en el departamento del Cesar, entre otros.*

**Finalmente, entre el año 2016 y en lo que va corrido del 2019 se han rescatado más de 6.500 individuos de 150 especies de fauna silvestre. De igual manera,**

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

*el último trimestre ha sido unos de los más importantes en términos de control al tráfico ilegal de especies silvestres en coordinación con los miembros del CICTIES, este año se han realizado 298 operativos de control y educación que han permitido la incautación de 975 ejemplares de diferentes especies; algunas, incluidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), dando un fuerte golpe contra esta actividad ilícita en la región.*

*A la fecha se han incautado 227 aves. 117 mamíferos, 631 reptiles, 9.570 huevos, de los cuales 9.555 son de iguana verde, cuatro huevos de Pisingos, 11 de maría mulata, y 43 kilos de carne de animales silvestres.*

*Así mismo, la Red de Fauna y Flora Silvestres de CORPOCESAR, ha apoyado a la recepción de fauna silvestre proveniente de decomisos de otras corporaciones autónomas regionales del país y otras instituciones como la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.*

### **INSTALACIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPECIMENES RECUPERADOS**



**Fotografía 1.** Jaula de vuelo para la rehabilitación de psitácidos - *Brotogeris jugularis*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03140



**Fotografía 2.** Tipo de ambientación utilizada para la rehabilitación de psitácidos



**Fotografía 3.** Jaula de vuelo para la rehabilitación de psitácidos de tamaño grande

## **RESOLUCIÓN No. 03140**



**Fotografía 4. Zona de cuarentena**

### **3.4. DISPOSICIÓN FINAL**

*El Artículo 13 y el Anexo 11, Artículo 15 Parágrafo 3 de la Resolución 2064 de 2010, regulan la “Disposición Final de fauna silvestre en el Centro de Atención, valoración y Rehabilitación- CAVR”, en este sentido, se evaluó que los especímenes señalados y las instalaciones del CAVR cumplen con los requerimientos.*

*Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución. Artículo 15.- Del Libro de Control Para el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVRDe Fauna Silvestre. Los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- ...”*

**Parágrafo 3.** *Las Autoridades Ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación, podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines.*

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

*Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR la cuyo CAVR cuenta con la experiencia en esta especie a través del proceso de rehabilitación, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, sugiere que estos especímenes sean trasladados a las instalaciones de dicha entidad, ya que cuenta con las condiciones ambientales, técnicas y con personal de experiencia en el manejo especializado de esta especie, lo cual le permitirá un proceso de rehabilitación integral, incluyendo su integración a un grupo familiar y una eventual reintroducción a su hábitat natural si este fuera el caso.*

*Adicionalmente, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación inmediata en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en una institución que pueda llevar a cabo el proceso de rehabilitación y posterior liberación si este fuera el caso.*

#### **3.5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera que es viable la entrega de los ejemplares de *Alouatta seniculus* al proyecto de rehabilitación de Monos aulladores que se desarrolla en el Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para que se realice la rehabilitación y posterior reintroducción si ese fuese el caso.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega del espécimen, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega al proyecto de rehabilitación de Monos aulladores que se desarrolla en el Centro de Recepción y Rehabilitación CAV-R, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, tal y como se ordenará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

## RESOLUCIÓN No. 03140

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos*

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

*adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

*(...)*

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.*  
*(...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su*

### **RESOLUCIÓN No. 03140**

*rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución”.*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la entrega al proyecto de rehabilitación de Monos aulladores que se desarrolla en el Centro de Recepción y Rehabilitación CAV-R, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -

Página 17 de 19

**RESOLUCIÓN No. 03140**

CORPOCESAR, de dos especímenes de *Alouatta seniculus*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	AUCTFF	FECHA INGRESO	CUN	IDENT.	SEXO	EDAD	CT IDPYBA
1	AACFS 1331	3/04/19	38MA2019-025	982000410708994	Macho	Juvenil	CT-RM-38-2019-319
2	AACFS 2177	13/08/19	38MA2019-050	Sin marca	Macho	Juvenil	CT-RM-38-2019-319

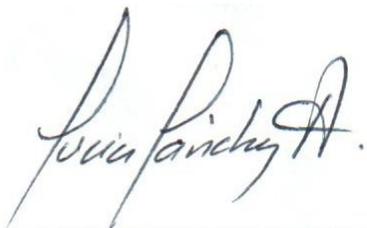
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta suscrita por la citada subdirección y CORPOCESAR.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo primero del presente acto administrativo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Página 18 de 19



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03140

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
<b>Revisó:</b>								
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2019